



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 01124-00
PROCESO	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE	JORGE ANDRES ALVAREZ MESA
SOLICITANTES	MANUELA ALVAREZ HERRERA E ISABELLA ALVAREZ AGUIRRE
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ MESA, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ MESA.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: RECONOCER a las menores MANUELA ÁLVAREZ HERRERA E ISABELLA ÁLVAREZ AGUIRRE, como herederas del causante en su condición de HIJAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual en el siguiente correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

A la abogada YESSICA GAVIRIA ÁLVAREZ, portadora de la tarjeta profesional 348.846 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08344579632e10faf5a1080d76350c41585db77188a6019b4ad6504903f73bd3**

Documento generado en 24/11/2021 10:38:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>